

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2, S. 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio de 2003.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Saúl González Gerena
8. Hon. Juana C. González Irizarry
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
12. Hon. Pedro J. Cruz Cruz

**EN CONTRA:**

Ninguno.

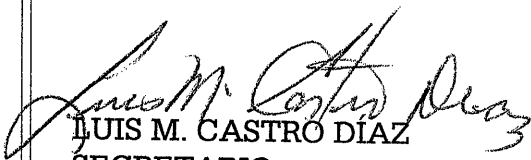
**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
2. Hon. José L. Burgos Millet
3. Hon. Efraín Díaz Robledo
4. Hon. Daniel Santiago Rojas

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NÚM. 50  
ORDENANZA NÚM. 2

SERIE NÚM. 2002-03  
SERIE NÚM. 2003-04

Presentada por: Administración

**PARA APROBAR EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$16,256.25 POR CONCEPTO DE COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS EN FAVOR DE HUMACAO RENTAL II Y HUMACAO RENTAL III, COMO PARTE DEMANDANTE EN EL CASO PROMOVIDO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE QUIEBRAS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, CON EL NÚMERO 97-04750 (GAC); PROCEDIMIENTO ADVERSATIVO NÚMERO 98- 0004, CONFORME A ORDEN DE DICHO TRIBUNAL.**

**POR CUANTO:** El 21 de enero de 1998, Humacao Rental II y Humacao Rental III radicaron un procedimiento adversativo (demanda) en contra del Municipio de Humacao, en el Tribunal Federal de Quiebra para el Distrito de Puerto Rico, Caso Núm. 97-04750 (GAC), Procedimiento Adversativo Núm. 98-0004.

**POR CUANTO:** La demanda surgió por el alegado incumplimiento del Municipio de Humacao con los términos y condiciones de ciertos contratos suscritos en el año 1987 titulados "Agreement to Enter Into Housing Assistance Payment Contract"; "Moderate Rehabilitation and Housing Assistance Payments Contract", y otros mediante los cuales los demandantes rehabilitaron unidades de viviendas para alquiler por lo cual recibían pagos de asistencia de acuerdo a la Sección 8 del Programa de Pagos de Asistencia para Viviendas del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos.

**POR CUANTO:** Alegaron los demandantes que para allá en el año 1993, el Municipio de Humacao comenzó a retener ilegalmente los pagos de asistencia lo que tuvo como consecuencia que los demandantes tuvieran que radicar una petición de quiebra, primero bajo el Capítulo 11 (Reorganización) y luego bajo el Capítulo 7 (Liquidación) del Código Federal de Quiebras y reclamaron mediante el procedimiento adversativo antes referido la cantidad \$331,591.00 por pagos dejados de recibir hasta el 20 de octubre de 1997, daños punitivos en la cantidad

de \$663,182.00, así como una cantidad sustancial por la alegada pérdida de equidad en las propiedades, cantidad que entre todas excede los 1.5 millones de dólares.

**POR CUANTO:** El Municipio de Humacao planteó como defensa que los demandantes no cumplieron con la legislación federal y su reglamentación particularmente aquella que dispone que para que se emitan pagos de asistencia la parte que los solicita, en este caso los demandantes, tiene que cumplir con lo que se conoce en el idioma inglés como: "Housing Quality Standards".

**POR CUANTO:** El caso se vislumbraba como un extremadamente técnico y el volumen de prueba documental era monumental, las partes por mutuo acuerdo y con anuencia del Tribunal decidieron someter el caso antes un arbitro.

**POR CUANTO:** A estos efectos contrataron al Ingeniero Francisco O. Martín Alvarez, un experto en el área de programas federales de vivienda.

**POR CUANTO:** Las partes acordaron dividir en partes iguales el costo del trabajo del Ingeniero Martín.

**POR CUANTO:** El Municipio de Humacao, por razones que no surgen del expediente que obra en el Departamento de Asuntos Federales, allá para finales del año 2000 dejó de pagar las facturas del Ingeniero Martín, ello a pesar de las órdenes del Tribunal y del compromiso contractual contraído.

**POR CUANTO:** Lo anterior tuvo como consecuencia el atraso del proceso y peor aún que el Ingeniero Martín no pudieron terminar su informe debido a que sufrió un derrame cerebral lo que le incapacitó para continuar con su trabajo.

**POR CUANTO:** El Tribunal, allá para el 22 de agosto de 2001, dictó sentencia en contra del Municipio condenando al Municipio al pago de más de un millón de dólares.

**POR CUANTO:** Luego de varios incidentes procesales, incluyendo escritos al Tribunal así como la comparecencia a vistas orales, el 18 de septiembre del 2001 el Tribunal revocó y dejó sin efecto la sentencia antes referida, ello sujeto al pago de las facturas del Ingeniero Martín, el cual se realizó el 27 de septiembre del 2001.

**POR CUANTO:** En atención a lo anterior, el tribunal mantuvo como sanción a solicitud de la parte demandante el pago de costas y

honorarios de abogados por la cantidad de \$16,256.25, conforme a orden del 24 de enero del 2003.

**POR CUANTO:** El Tribunal se propone cerrar el caso siendo el pago antes referido el único asunto pendiente para que el síndico a cargo del mismo emita su informe final.

**POR CUANTO:** La exposición monetaria del Municipio de Humacao es una sustancial, además de los costos en que incurrirá en la continuación de este litigio, efectuar el pago de \$16,256.15 ordenado por el tribunal redundará en beneficio económico sustancial para el Municipio y sin lugar a dudas protege los mejores intereses de éste.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991, dispone en su Artículo 3.010(1) que el Alcalde, entre otros, respecto a la Legislatura Municipal, tendrá la obligación de "someter las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y oportunas en beneficio del Municipio.

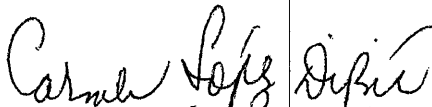
**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**Sección 1:** Se aprueba el pago por la cantidad de \$16,256.25 a favor de Humacao Rental II y Humacao Rental III, según lo ordenó el Tribunal Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico en el caso número 97-04750 (GAC), Procedimiento Adversativo Núm. 98-0004.

**Sección 2:** Notifíquese copia de esta Ordenanza al Alcalde, al Bufete Santos- Berrios & Ortiz-Collazo.

**Sección 3:** Esta Ordenanza tiene vigencia inmediata una vez sea firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE JULIO DE 2003.

  
CARMEN LÓPEZ DIPINI  
PRESIDENTA

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 10 DE julio DE 2003, Y FIRMADA POR MÍ EL 11 DE julio DE 2003.

  
MARCELO TRUJILLO PANISSE  
ALCALDE